

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00400-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia
DEMANDADO	<i>CONSTRUCCIONES JJ COLORADO SAS, Edison Colorado Pino, Jhon Jaime Colorado Pino, Jenniffer Natalia Londoño Correa</i>
ASUNTO	Auto aclara mandamiento de pago

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la señora apoderada de la parte ejecutante se **ACLARE** el mandamiento de pago librado en el sentido de indicar que el **NIT** de la entidad demandante es **890.903.938-8**, y no 8300895306, como se registró en el escrito de demanda.

Si bien la solicitud se formula de forma extemporánea, por fuera del término de ejecutoria de la providencia luego de su notificación por estados, por tratarse de un error por omisión o cambio de números, yerro corregible en cualquier tiempo, bajo las preceptivas del Art. 286 del C.G.P.

En tal sentido el juzgado accediendo a lo solicitado

RESUELVE

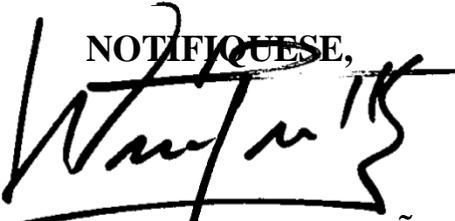
PRIMERO. ACLARAR el mandamiento de pago librado el 11 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que:

Se **LIBRA MANDAMIENTO** de pago en contra de la empresa **CONTRUCCIONES JJ COLORADO SAS** representada legalmente por el señor **JHON JAIME COLORADO PINO** o por quien haga sus veces al momento de la presentación de la demanda con NIT 900608734 y en nombre propio contra los señores **EDISON COLORADO PINO** con cedula de ciudadanía 98637574, **JHON JAIME COLORADO PINO** con cedula de ciudadanía 71779661, **JENNIFFER NATALIA LONDOÑO CORREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1017136040 y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT **890.903.938-8**.

SEGUNDO. En lo demás, el mandamiento de pago continuará en la forma en que fue librado

TERCERO. NOTIFIQUESE este auto a los demandados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que libra mandamiento ejecutivo y el que lo aclara. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 179 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de NOVIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1d86a731d7939a8c9d606d1e964ffc6b93732ab14cde9f40b8b4243fbc02bdf4**

Documento generado en 19/11/2021 02:33:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>